

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-92-2019, emitida el trece de diciembre de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-92-2019
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
CONSIDERANDO**

I

Que el 28 y 29 de noviembre de 2019, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), ordenó publicar en su página web, los informes de diagnóstico denominados “Informe de Diagnóstico Extraordinario – Revisión Integral del RMER – Diseño General y Normativa de Detalle de la Revisión Integral de Corto Plazo del Régimen Tarifario de la RTR en la Regulación Regional” e “Informe de Diagnóstico – Propuesta de modificación regulatoria para la prestación del servicio de Regulación Primaria de Frecuencia”, de los cuales se derivaron las propuestas de mejora regulatoria que se sometieron al proceso de consulta pública mediante resoluciones CRIE-85-2019 y CRIE-87-2019, respectivamente.

II

Que el 28 de noviembre de 2019, la CRIE emitió la resolución CRIE-85-2019, mediante la cual entre otros resolvió:

“PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 06-2019, a fin de tener observaciones y comentarios a la “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL” anexa a la presente resolución y que forma parte íntegra de ésta. **SEGUNDO. INFORMAR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 06-2019, que desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día 06 de enero de 2020, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día 20 de enero de 2020, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta ...”

III

Que el 28 de noviembre de 2019, la CRIE emitió la resolución CRIE-87-2019, mediante la cual entre otros resolvió:

“PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 07-2019, a fin de tener observaciones y comentarios a la propuesta de modificación de los numerales 4.12.4, 16.1.2, 16.2.7.6, 16.2.7.7, 16.2.7.8 y Tabla 2 del Anexo H, todos del Libro III del RMER, propuesta que se anexa a la presente resolución y que forma parte íntegra de ésta. **SEGUNDO. INFORMAR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 07-2019, que desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día lunes 06 de enero de 2020, hasta las 16:30 del país sede de la CRIE (GTM-6) del día



lunes 20 de enero de 2020, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta ...”

IV

Que el 13 de diciembre de 2019, el Ente Operador Regional (EOR) presentó ante la CRIE el oficio identificado como EOR-PJD-13-12-2019-079, mediante el cual manifestó que: “... *tomando en consideración que las propuestas de modificación al RMER contenidas en las mismas [CP-06-2019 y CP-07-2019] tienen un impacto significativo en los procesos de operación técnica y comercial que ejecuta el EOR (...) se solicita atentamente a la CRIE: // Prorrogar el plazo para remitir posiciones, comentarios y observaciones a las Consultas Públicas No.06-2019 y No.07-2019, hasta el 28 de febrero de 2020”.*

V

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco, es uno de los objetivos de la CRIE: “*Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios*”; siendo una de sus facultades “*Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos...*”, según lo dispuesto en el artículo 23 del referido Tratado Marco.

VI

Que mediante la resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principio del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicada, que garantizan la participación efectiva para cualquier interesado en el MER”.

VII

Que la Regulación Regional y en particular el referido “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, no establecen norma que faculte a esta Comisión para prorrogar el plazo máximo a conferir para recibir comentarios y observaciones en los referidos procesos; siendo improcedente en ese sentido lo solicitado por el EOR en su nota EOR-PJD-13-12-2019-079.

VIII

Que esta Comisión reconoce que las propuestas sometidas a los procedimientos de consulta pública CRIE-06-2019 y CRIE-07-2019, suponen, de ser aprobadas, modificaciones sustantivas importantes a la Regulación Regional vigente y es por esa razón que en su oportunidad, al momento de dictar las referidas resoluciones consideró necesario que de previo al inicio del plazo para recibir comentarios y observaciones a las referidas propuestas, se pusiera a disposición con suficiente anticipación en la página web de la CRIE, los informes de diagnóstico que les sustentan.

IX

Que atendiendo los referidos objetivos que persigue el proceso de consulta pública y tomando en consideración la urgencia de implementar soluciones a los problemas en la aplicación de los contratos

firmes que propician una mayor competencia en los mercados nacionales, con su consecuente generación de beneficios que pueden ser trasladados a la demandas finales, cumpliendo así con los fines establecidos en el Tratado Marco; esta Comisión considera apropiado mantener a disposición del público, por un plazo adicional de 14 días, los referidos informes de diagnóstico, de tal forma puedan ser analizados por los interesados en un plazo mayor, haciéndose necesario en ese sentido trasladar el período para recibir comentarios y observaciones en los mencionados procesos de consulta pública CP-06-2019 y CP-07-2019.

X

Que en reunión presencial número 147-2019, llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó modificar el plazo durante el cual se recibirán comentarios y observaciones a las propuestas de mejora regulatoria contenidas en las resoluciones CRIE-85-2019 y CRIE-87-2019, tal y como se dispone.

**POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE:**

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE.

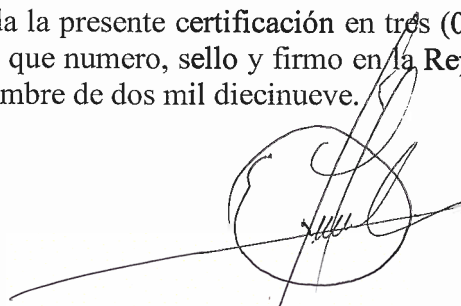
RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR las resoluciones CRIE-85-2019 y CRIE-87-2019, en el sentido de **ESTABLECER** que el período durante el cual se estarán recibiendo comentarios y observaciones respecto a las propuestas de mejora regulatoria contenidas en las referidas resoluciones, será desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día lunes 20 de enero de 2020, hasta las 16:30 del país sede de la CRIE (GTM-6) del día lunes 3 de febrero de 2020. Comentarios y observaciones que deberán realizarse en los términos dispuestos en las mencionadas resoluciones.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. ”

Quedando contenida la presente **certificación** en **tres (03)** hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma en la **República de Guatemala**, el día viernes veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve.



**Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo**



SECRETARIO EJECUTIVO